

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CÁQUEZA - CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 2020-00097 – 20200010
SENTENCIADO: WILSON ALFONSO PARDO POVEDA
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO CON
FEMINICIDIO SIMPLE TENTADO – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DECISIÓN: NO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Interlocutorio: 177

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al Despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **WILSON ALFONSO PARDO POVEDA**, para resolver sobre la revocatoria o no de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, Cundinamarca, en sentencia emitida el 20 de septiembre de 2019, condenó a **WILSON ALFONSO PARDO POVEDA**, a la pena principal de **114 meses de prisión** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de homicidio agravado tentado en concurso con feminicidio simple tentado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por hechos ocurridos el 14 de octubre de 2018, **WILSON ALFONSO PARDO POVEDA** fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Une a una pena de 30 meses de prisión mediante sentencia del 15 de julio de 2020 por la conducta de violencia intrafamiliar. Le fueron negados los sustitutos penales.

Mediante providencia del 20 de octubre de 2020, esta sede judicial decidió acumular las dos penas descritas y declaró un nuevo quantum punitivo equivalente a **138 meses de prisión**.

En cumplimiento de la pena que le fue impuesta se encuentra privado de la libertad desde el **17 de febrero de 2019**. A la fecha cuenta con registros por concepto de redención de penas equivalente a **18 meses y 7,4 días**

CONSIDERACIONES

• DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

El Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario allega informe novedad 2024EE0002770 del sentenciado **WILSON ALFONSO PARDO POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 82.393.903 donde informan reportan novedad de dispositivo apagado los días 09 de noviembre de 2023 a las 16:50 horas y otro reporte el mismo día a las 22:17 horas.

En razón a lo expuesto anteriormente, mediante auto N° 113 del 18 de abril de 2024, este Juzgado corrió el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, al sentenciado para que rindiera las explicaciones pertinentes.

El artículo 477 del Código de Procedimiento Penal establece:

“Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

Es claro entonces que los Jueces de Ejecución de Penas tienen la facultad de revocar los mecanismos sustitutivos que han sido reconocidos bien por ellos mismos, o por otros jueces como los falladores de instancia, siempre que se advierta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso que se haya suscrito. Se exige sí, el respeto del derecho fundamental del debido proceso en sus modalidades de defensa y contradicción, para lo cual debe surtirse el trámite previsto en el aludido precepto legal.

El 18 de abril de la anualidad, el sentenciado **WILSON ALFONSO PARDO POVEDA** allegó las explicaciones de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, donde señaló que en el lugar de su residencia no tiene acceso al servicio de energía y de la manera como accede a este servicio es por medio de un cable que conecta a otro domicilio, por ende, afirma que el día 09 de noviembre de 2023, es posible que haya tenido fallas en el servicio y no le fue posible cargar el dispositivo de seguridad. Asegura que siempre se ha mantenido en su lugar de residencia y ha seguido en contacto con el centro de monitoreo del INPEC.

Se evidencia que el sentenciado se ubica en la vereda “Puente de Tierra”, sector conocido como barrio “Las Orquídeas” en el municipio de Une, Cundinamarca, donde es una zona completamente rural, la cual es comprensible que puedan llegar a tener problemas de electricidad por prolongados periodos de tiempo.

También se debe tener en cuenta que al Despacho no se han allegado otros informes por parte de las autoridades competentes en contra del condenado donde se evidencien trasgresiones o mala conducta, cuestión que da fe de que el interno ha permanecido en su domicilio cumpliendo la pena impuesta y que en esta ocasión salió bajo permiso concedido por el Despacho.

Siendo, así las cosas, El Juzgado en consecuencia, no revocará el sustituto otorgado y acepta las explicaciones puestas de presente por el condenado, advirtiéndole que debe dar cumplimiento estricto a las obligaciones adquiridas al momento de concederle la prisión domiciliaria, so pena de revocarse el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA– CUNDINAMARCA**

CUI: 25151610800920198004900 y 25151600040520180022700

Número Interno: 2020-00097 - 20200010

Sentenciado: WILSON ALFONSO PARDO POVEDA

Delito: Homicidio agravado tentado en concurso con feminicidio simple tentado – violencia intrafamiliar

Interlocutorio N.º 177

RESUELVE:

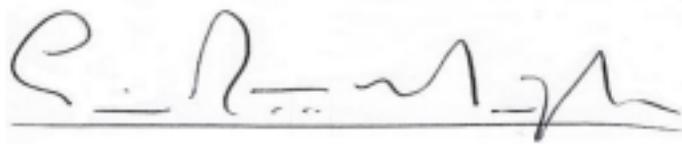
PRIMERO. - NO REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a **WILSON ALFONSO PARDO POVEDA**, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO. - ADVERTIR al condenado que deberá permanecer en su sitio de reclusión precisándole que debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones puestas de presente cuando suscribió la diligencia de compromiso, al momento de concedérsele el sustituto de prisión domiciliaria.

TERCERO: REMÍTASE copia de esta decisión a la cárcel de la localidad para que obre en la hoja de vida del interno. Notifíquese al recluso, a su defensa y al Ministerio Público.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ACERO
JUEZ